

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su impor-
tante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Febrero de 1884.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	A Comision provincial.....	945 >
>	>	>	Diputacion provincial.....	2.799 51
>	>	>	Seccion de Cuentas municipales.....	670 39
>	>	2. ^o	Depositario.....	197 91
>	>	3. ^o	Junta de Agricultura.....	153 43
>	>	4. ^o	Construcciones civiles.....	277 08
>	2. ^o	1. ^o	Quintas.....	507 50
>	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	599 07
>	4. ^o	2. ^o	Pensiones.....	36 25
>	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública.....	229 08
>	>	>	Caja especial de fondos de 1. ^a enseñanza.....	229 15
>	>	2. ^o	Instituto de 2. ^a enseñanza.....	4.000 >
>	>	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	800 >
>	>	>	Escuela Normal de Maestras.....	160 >
>	>	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
>	6. ^o	1. ^o	Estancias de dementes.....	4.983 75
>	>	2. ^o	Hospital provincial.....	1.600 >
2. ^a	>	5. ^o	Casa de Expósitos.....	14.500 >
3. ^a	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	2.755 62
>	Unico.	2. ^o	Resultas.....	22.552 47
>	>	>	Imprevistos.....	> >
Total.....				58.162 87

Guadalajara 21 de Marzo de 1884.—El Centador, Roque Ambles.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Manuel González.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.^a de las consignadas al final de la Sección 5.^a de los Presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la Ley de 25 de Julio de dicho año, según el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1882, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se servirán presentarse en esta Intervención á pasar la Revista anual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en los 18 primeros días del mes de Abril próximo, á excepción de los festivos.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.^a La revista es personal, y por lo tanto, será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.^a Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes, deberán hacerlo: si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.^a Si alguno de los que residan en esta capital no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 18, último de revista, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de Subsidio, extendida en papel del timbre 11^o, que justifique aquella circunstancia y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán las respectivas á los Interventores, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Conventos, Colegios ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, lo avisarán por medio de sus apoderados, encargados ó curadores, para los efectos de la anterior disposición.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruta, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la que se tomó razón del mismo, así como de la clase á que correspondan y letra con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en las nominillas ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen su existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó consignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido con que figuran en nómina, según consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo harán á su ruego y presencia otra de la misma clase.

9.^a No se admitirán las fés ó certificados de existencia y estados que se expidan con fecha anterior al 25 del actual.

10. Dentro del plazo fijado deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso, su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por lo que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

11. Queda ampliado el plazo de este anuncio al de noventa días, para aquellos que, estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban sus haberes por las Cajas de la Península, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 12 de Junio de 1880.

12. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan, en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Guadalajara 26 de Marzo de 1884.—El Interventor de Hacienda, Eustaquio López y Pulido.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

ATIENZA.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á un hombre y una mujer, montada esta en una caballería, que en la mañana del quince del corriente pasaron por el camino real de Cogolludo con dirección á Espinosa á tomar el tren para Madrid, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días comparezcan en la Sala de justicia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la muerte de un joven desconocido de unos diez y ocho á veinte años, que apareció cadáver en término de Zarzuela de Jadraque, y sitio denominado el Riohondo ó Cabeza conejos el referido día quince del actual.

Dado en Atienza á 19 de Marzo de 1884.—Evaristo Casado.—El Actuario, Fernando Rodríguez Fernández.

SECCION QUINTA.

BATALLÓN DEPÓSITO DE GUADALAJARA, NUM. 11.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 del actual que el sorteo de reclutas disponibles é individuos exceptuados del servicio temporalmente del actual reemplazo tenga lugar el día 30 de Mayo venidero, en vez del día 1.º de Abril como se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 112 de fecha 17 del corriente, se hace saber esta nueva disposición por medio de este anuncio, para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, José de Vela.

Requisitoria.

D. Enrique Barbaeid y Amorrosta, Teniente graduado Alferez de la 2.ª Compañía del Batallón Depósito de Guadalajara núm. 11, y Fiscal nombrado para instruir esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Recluta disponible perteneciente á este Batallón Tomás Pinilla Contreras, por no haber efectuado su presentación á la revista anual prevenida en el Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército; á todas las Autoridades tanto civiles como militares, suplico que, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de este Batallón, sitas en el piso principal del Cuartel de San Carlos de esta Plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1884.—Enrique Barbacid.

Media filiación.

Tomás Pinilla Contreras, hijo de Inocente y de

Antonia, natural de Cifuentes, parroquia del Salvador, Ayuntamiento de Cifuentes, concejo de idem, provincia de Guadalajara, vecindado en Cifuentes, Juzgado de primera de Cifuentes, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 18 de Setiembre de 1861, de oficio pastor, edad 19 años 3 meses 14 días: su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 510 milímetros; sus señales estas: pelo rojo, cejas idem, ojos azules, nariz roma, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares, picado de viruelas.

Fué quinto con el núm. 9 por el pueblo de Cifuentes en el reemplazo de 1881.

Entró á servir 7 de Octubre de 1881.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de 7 de Octubre de 1881 en Guadalajara.—Es copia.—El Alferez Fiscal, Enrique Barbacid.

Requisitoria.

D. José Macias Rodriguez, Teniente Ayudante Fiscal del Batallón de Depósito de Guadalajara número 11.

Hallándome intruyendo sumaria contra el recluta disponible de la cuarta Compañía de este Batallón, Isidoro Gonzalo Tabernero, por el delito de no haber verificado su presentación á la revista anual de la primera quincena del mes de Octubre, y haberse ausentado del punto de su residencia, sin la competente autorización; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el local que ocupan las oficinas de este Batallón, del Cuartel de Santo Carlos de esta Plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba (Andalucía) donde se encuentre el citado individuo, según oficio del Sr. Alcalde de Montoro fecha seis del presente mes, se hallaba trabajando en el cortijo de las Majuelas, propiedad de D. Manuel Medina de aquella localidad, y en diez y siete manifiesto haber desaparecido; insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1884.—José Macias.

Media filiación.

Isidoro Gonzalo Tabernero, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Villanueva de Alcoron, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Guadalajara, vecindado en Villanueva de Alcoron, Juzgado de primera instancia de Cifuentes, provincia de Guadalajara, Capitanía general de C. L. N; nació en 4 de Abril de 1861, de oficio jornalero, edad 20 años cuatro meses 20 días: su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 694 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz aguda, barba nada, boca ancha, color sano, señas particulares ninguna.

Fué quinto con el número 7, por el pueblo de Villanueva de Alcoron en el Reemplazo de 1881.

Entró á servir en 7 de Octubre de 1881.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Octubre de 1881, en Guadalajara en concepto de recluta disponible.—El Fiscal, José Macias.

BATALLON DEPÓSITO DE TARANCON, NÚM. 8.

Dispuesto por Real orden de 17 del actual que el sorteo de reclutas disponibles que con arreglo al artículo 166 del reglamento debía tener lugar en este Batallón el 1.º de Abril próximo, se prorogue hasta el 30 de Mayo inmediato, se avisa á todos los reclutas que para dicho objeto se hallaban convocados para efectuar su presentación en la primera de las fechas indicadas, para su inteligencia, y á fin de que la suspendan hasta el mencionado día 30 de Mayo en que con arreglo á lo dispuesto por la superioridad deberá tener lugar el referido sorteo.

Tarancon 25 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel primer jefe, Eduardo Bonafós y Vergel.

Ayuntamientos constitucionales.

MOHERNANDO.

Se sacan á pública subasta el día 10 de Abril, las leñas pertenecientes al ensanche del camino que conduce al nuevo apeadero de Maluque, 178 estereos de leña gruesa y 106 de delgada, sobre poco más ó menos, bajo el tipo de 450 pesetas, lo cual no se admitirá postura que no cubra dicho tipo, el pliego de condiciones á que ha de atenerse estará de manifiesto en la Secretaría.

Mohernando 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Deogracias García.—El Secretario Fermín Viñuelas.

VALHERMOSO.

Todos los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria, vecinos y forasteros en este término municipal, que hayan alterado su riqueza contributiva desde la última rectificación anual, presentarán en el término de 20 días, contados del en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas plenamente justificadas y conforme á ley, con el fin de que la Junta pericial, pueda en su día rectificar el amillaramiento y girar por su resultado la derrama individual para el próximo año económico de 1884 á 85, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad.

Valhermoso 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Domingo Rova.—Julian Perez, Secretario.

SACEDON.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto carcelario de este partido judicial para el año económico próximo de 1884 á 85, se hace saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos que componen el mismo, procedan al nombramiento de un concejal de las referidas corporaciones, para que el día 27, del actual á las once de su mañana, concurren á las Salas consistoriales de esta villa con el fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestarle su conformidad.

Ruego á los Sres. Concejales comisionados de los pueblos su puntual asistencia y provistos de la oportuna credencial que les autorice para el desempeño de su cargo; advirtiéndole que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes al acto.

Sacedon 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

TENDILLA.

Con el fin de la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico de 1884 á 85, es indispensable que tanto los vecinos de la misma como terratenientes forasteros, presenten relaciones duplicadas de la alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el año económico actual; debiendo acompañarse la una reintegrada con el sello móvil durante todo el mes corriente en la Secretaría del Ayuntamiento: teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo y no estando inscrita la traslación, en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Romanones, Peñalver, Moratilla de los Meleros, Fuentelviejo, Armuña, Atanzon y Temollosa den la mayor publicidad posible al *Boletín* en que se inserte este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Tendilla 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nemesio Vazquez Rivas.

VALDECONCHA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, presenten relaciones de alta y baja que hayan tenido en su respectiva riqueza, debidamente justificadas, en el término de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho período, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pastrana, Hueva, Moratilla, Fuentelaencina, El Olivar y Sayaton den la publicidad debida á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos que son terratenientes en éste.

Valdeconcha 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Leon Moreno.—Félix Bronchalo, Secretario.

CIRUELAS.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso é indispensable, que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros terratenientes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido durante el presente año, pasado dicho término no serán oídas; advirtiéndole que no hallándose inscrita en el Registro de la propiedad del partido no será admitida, así como no acompañando el correspondiente sello móvil á las respectivas relaciones.

Ciruelas 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Fermín Perez.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo.

MALAGUILLA.

Se halla vacante por dimisión voluntaria del Profesor que venía desempeñándola, la plaza de Veteri-

nario de esta villa, desde el 24 de Junio próximo venidero, con la dotación de una fanega de trigo cada un par de mulas, 6 celemines el de bueyes, 5 celemines el de borricos y además 1 celemin por cada cabeza de toda clase de ganado; todo cobrado en las eras en el periodo de la recolección.

Los que deseen solicitarla lo verificarán hasta el día 15 del mes de Abril próximo.

Malaguilla 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nemesio Blanco.

BUJALARO.

Por D. Alejo González, Capataz de la brigada 16, del ferro carril, término de esta villa, y en la línea de Madrid á Zaragoza, se me da parte de que en la noche del día 17 del corriente, le fué extraída de una casilla que tiene junto á la Caseta en que habita, y con violencia en la cerradura, un pollina, cuyas señas se expresan á continuación, y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido hallarla, lo ha puesto en conocimiento de mi autoridad.

Bujaloro 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Andrés.—El Secretario, Santiago Chena.

Señas de la pollina.

Pelo rucio, de unos 9 años de edad, alzada como cuatro y media cuartas, sin que haya sido herrada nunca de ninguna extremidad y en cada una de éstas ha tenido una cantárida y en el sitio en que le fueron colocadas no ha echado pelo.

CAÑIZAR.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos y cereales con libertad de ventas, para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 2.634 pesetas 17 céntimos para el Tesoro y 1.843 pesetas 91 céntimos para municipales, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará en la Sala consistorial el día 30 de los corrientes á las once de la mañana, y la segunda, caso de necesidad, á los ocho días siguientes y á las mismas horas, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañizar 22 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José de Bardaxí.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará en la Sala consistorial, bajo el tipo de 350 pesetas, el día 30 de los corrientes á las nueve de la mañana, y la segunda á los ocho días siguientes y á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañizar 22 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José de Bardaxí.

Acordado asimismo por este Ayuntamiento y Junta municipal el arbitrio del derecho de degüello en el matadero público, para el próximo año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 300 pesetas, se celebrará la primera subasta el día 30 de los corrientes á las nueve de la mañana, en la Sala consistorial y la segunda á los ocho días siguientes y á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que des-

de esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañizar 22 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José de Bardaxí.

LA MIERLA.

Por dimisión voluntaria del que la obtenía en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su haber consiste en 138 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen optar dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial.

La Mierla 11 de Marzo de 1884.—El Presidente, Angel García.—El Secretario habilitado, Guillermo Ranera.

COPERNAL.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución Territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes de este término, presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su respectiva riqueza, debidamente justificadas, en el término de 15 días, contados desde en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Copernal 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan de Lúcas.

TARTANEDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación de las relaciones de la riqueza del mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por sí, ó por medio de nueva cédula declaratoria y en término de 30 días, al efecto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1884 á 85, advirtiéndose que las traslaciones de dominio deben hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, pues de no ser así, no serán oídas sus reclamaciones.

Tartanedo 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Concha.

CASTELLAR.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base al repartimiento al efecto para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que en término de 15 días, contados desde el siguiente al que este aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes en este distrito presenten en esta Alcaldía relaciones de altas y bajas que en el corriente año hayan experimentado en su riqueza, pues pasado que sea no serán admitidas.

Los señores alcaldes de los pueblos de Alustante Pradosredondos, Campillo de Dueñas y Molina se servirán dar la mayor publicidad al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio.

Castellar 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Basilio Herranz.—El Secretario, Francisco Ruiz.

SOLANILLO DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de la alta ó baja que haya sufrido su riqueza desde la formación del último apéndice, pues trascurridos estos no serán admitidas; previniéndoles que en dichas relaciones han de fijar el sello móvil en la forma prevenida por la vigente ley del timbre, á las que acompañará además el documento que justifique la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Solanillos del Extremo 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás Leton.—P. S. M.—Enrique Daza.

ARROYO DE FRAGUAS.

Todos los contribuyentes terratenientes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para poder girar el repartimiento de Contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, y cuyos documentos serán por duplicado é inscritos en el Registro de la propiedad; pues pasado no serán admitidos.

Arroyo de Fraguas 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eusebio Bris.—El Secretario, Paulo Cuevas,

Para poder cumplir con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y circular de 14 de Julio último de la circular de la Dirección general de Contribuciones, todos los vecinos y hacendados forasteros, puedan dentro del término de quince días, subsanar los errores ó faltas en las cédulas declaratorias presentadas, y en su día la Junta pueda acordar sobre dichas faltas con arreglo á lo prevenido, despues de su inserción en el *Boletín oficial*.

Arroyo de Fraguas 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eusebio Bris.—El Secretario, Paulo Cuevas.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes de este término presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su respectiva riqueza, debidamente justificadas, en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Quer, Alovera y Azuqueca den la debida publicidad al presente.

Villanueva de la Torre 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Julian Lopez.—P. S. M.—Julian Matía, Secretario.

BALCONETE.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de las altas y bajas que la propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre de 10 céntimos, como está prevenido; debiendo advertir que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Balconete 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Félix García.—P. S. M.—Cecilio Escudero.

VILLASECA DE UCEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno llevar á efecto la rectificación del amillaramiento por medio de su apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85; los contribuyentes de este término jurisdiccional, así vecinos como hacendados forasteros, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su riqueza haya sufrido debidamente justificadas, pasado el término dicho, ninguna sera admitida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuevas, Matarrubia y Valdepeñas de la Sierra, den la publicidad debida al periódico oficial en donde aparezca inserto el presente anuncio á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Villaseca de Uceda 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde-Presidente, Cándido GA.—P. S. M.—El Secretario, Eustaquio Mateo.

ESTABLÉS.

D. Luis Abad, Alcalde constitucional del pueblo de Establés y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85; se hace preciso que en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, que tanto los contribuyentes vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de alta ó baja que su riqueza haya sufrido desde el año actual, en papel correspondiente, pues pasado que sea dicho período, ó no estando registrado el traslado en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Molina, Turmiel y Concha, se servirán dar la publicidad necesaria al periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados contribuyentes de éste.

Establés 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Luis

Abad.—P. S. M.—Anastasio Rodriguez, Secretario.

VALDERREBOLLO.

Para que la Junta pericial de este término pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1884 a 85; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde esta fecha del anuncio, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndoles que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así bien careciendo del sello móvil de 10 céntimos de peseta, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar la debida publicidad al periódico en que aparezca inserto este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este término y no aleguen ignorancia.

Valderrebollo 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Felipe Rojo.—El Secretario, Abdou Fuente.

CANTALOJAS.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1884 a 85; se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado los cuales, y no estando inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna reclamación.

Cantalojas 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Anton Martínez.—P. S. M.—Santiago Monner, Secretario.

TORTUERO.

A fin de que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, pueda cumplir con lo dispuesto en la circular de la Dirección de Contribuciones fecha 14 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 11 del 25 de dicho mes; es necesario que los contribuyentes comprendidos en este término y terratenientes, que hayan sufrido la alteración en sus riquezas desde el último amillaramiento, concurriran a las salas consistoriales hasta el día 31 del actual á rectificar las declaraciones prestadas en las cédulas declaratorias, en los términos que previenen las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Tortuero 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás Arribas.—El Secretario, Eusebio Ramos.

CERCADILLO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

en el año económico viniente de 1884 á 85; se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros que posean bienes en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad en término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad rústica, urbana y ganadería haya sufrido en el corriente año; advirtiéndoles que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así también careciendo del sello móvil de 10 céntimos de peseta, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imón y Sigüenza, se servirán dar la publicidad correspondiente al *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio, á fin de que no aleguen ignorancia alguna.

Cercadillo 13 de Merzo de 1884.—El Alcalde, Calixto Hernando.—El Secretario, Balbino Cabrera.

TORDELÁBANO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1884 a 85; se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y terratenientes forasteros que posean bienes en este distrito, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndoles que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así bien careciendo del sello móvil de 10 céntimos de peseta, no serán admitidas.

Tordelárbano 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Timoteo Chicharro.—El Secretario, Isidro Gonzalo y Albaro.

ATIENZA.

D. Mariano del Olmo, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de este distrito municipal de Atienza y su agregado Buchones.

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el año actual, se hallan entre otras las sesiones del mes de Febrero último, que extractados sus acuerdos son del tenor siguiente:

Sesión del día 4 de Febrero de 1884.

Se aprobó la anterior de 28 de Enero.

Dada cuenta de los *Boletines* y órdenes oficiales, se acordó su cumplimiento, y para el prevenido en la circular de 28 de Enero próximo pasado, del señor Gobernador civil de la provincia, señalada con el núm. 15, é inserta en el *Boletín oficial* del mismo día, núm. 91, se propusieron, votaron y aprobaron los aprovechamientos forestales que se han de utilizar en los montes públicos de este término en el año viniente de 1884 á 85, en esta forma:

En el monte Marojal de Atienza, para 1.000 lanars, 100 vacuno, 20 mayores, 6 asnales y 50 cabrias, bajo el canon de 50 céntimos de peseta las primeras, 2 pesetas 75 céntimos las segundas, 2 pesetas 25 céntimos las terceras, 1 peseta 75 las cuartas y 1 peseta 75 céntimos las últimas, limitando el

aprovechamiento de las lanares y cabrias hasta 1.º de Abril de dicho año forestal, conceptuando las aceptarán los ganaderos á quienes se adjudicarán.

El aprovechamiento de caza subastada por don Fermín Baras, por 6 años, que empezaron en el de 82 á 83, en 125 pesetas cada un año.

El aprovechamiento de 250 cargas de ramaje de los sitios Alto del Mojon y Umbria de los Negrales, que se considera realizable por subasta, por roza á mata-rasa, por el tipo de 12 céntimos de peseta la carga.

En el citado predio se propone se permita el aprovechamiento á los ganados en el cuartel de la Loma del Quemado, Peña-Rubia y Boquillas, cuyas leñas se cortaron en el año forestal de 1878 á 79, por haber trascurrido los cuatro años de veda como tallar. El importe de los aprovechamientos citados se destina á cubrir en parte las atenciones del presupuesto municipal de este distrito.

En la Dehesa del agregado Bochones, propuso el Municipio el aprovechamiento de pastos para 230 lanares, 30 mayores y 20 vacuno, bajo los mismos tipos de las de igual clase citadas en los de Atienza, que considera aceptarán los ganaderos de aquel, y destinando su importe á atenciones del presupuesto; disponiendo que de este particular se remitiese certificación al Sr. Gobernador de la provincia, para que sirva de solicitud-petición en forma.

Se acordó se pague á los Guardas municipales y serenos, lo que les corresponde por sus sueldos de Enero último.

Se acordó se paguen los gastos de Candelas y publicación de la Bula.

Sesión del día 11 de Febrero.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Acordó el cumplimiento de los *Boletines* y ordenes oficiales.

Asociado de las Juntas de Estadística, municipal y contribuyentes.

Acordó, en virtud de la circular de la Delegación de Hacienda fecha 5, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 96 del viernes 8 de dicho mes, despues de discutir el asunto que la motiva, en vista de las declaraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria formadas en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, que no existiendo errores en las cédulas declaratorias, arrojando estas menor riqueza que la que hoy hay reconocida, que es también menor que la señalada en la circular de la Delegación, y que no habido ocultación en las cédulas ni en la clasificación de terrenos, según así lo hizo notar en la conferencia celebrada ante la Administración el 16 de Junio de 1882, siendo entre otras la de que los tipos evaluatorios de la cartilla en los terrenos de secano son de año natural debiendo ser de la mitad de ello por que solo deben contribuir como alternados á su añada y vez en que producen; que la urbana ha decrecido por carecer de productos que en 1863 tenia, y otras que constan en la sesión de 20 de Diciembre último de que se le remitió copia; por lo que no puede aceptar en manera alguna la riqueza que la Delegación señala en dicha circular y esta conforme en que la Superioridad disponga y lleve á cabo la comprobación sobre el terreno prescrita en el art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, á la que se participará así.

Sesión del día 18 de Febrero de 1884.

Dada cuenta de la anterior, fue aprobada.

Se acordó el cumplimiento de los *Boletines* y ordenes oficiales.

Se acordó que la comisión de este municipio forme el proyecto de presupuesto para el año económico viiente de 1884 á 85, conforme la Ley municipal y ordenes vigentes, que informado por lo síndico, sera sometido á su revisión y exámen en la sesión próxima.

Se acordó se paguen á Doña Benita Alonso 83 pesetas 75 céntimos de los gastos de cera y demás de costumbre de las funciones de San Sebastian, Candelas y publicación de la Bula.

Se acordó se pague al Médico-Cirujano, talladores, niños, mozos y comisionado para la entrega de quintos en la Caja provincial el 15, las 182 pesetas á que ascienden los honorarios de reconocimientos y demás gastos de quintas.

Sesión del día 25 de Febrero de 1884.

Dada cuenta de la anterior se aprobó por unanimidad, ratificándose los acuerdos tomados en ella.

Dada cuenta en los *Boletines* y ordenes oficiales, se acordó su cumplimiento, y en virtud de la circular del Sr. Delegado de Hacienda del 20 inserta en el *Boletín oficial* núm. 101, se confirmó el acuerdo del once, por las razones que contiene, lo que se participará así para que le conste la no conformidad del señalamiento de la riqueza territorial y que pueden disponer la comprobación sobre el terreno.

Visto, revisado y examinado el proyecto de presupuesto municipal que para el año económico viiente ha formado la Comisión de su seño en virtud del acuerdo anterior con el informe del Síndico y habiéndole conforme y arreglado á las necesidades de este distrito y recursos del mismo y disposiciones vigentes, lo aprobó, disponiendo se fije al público por quince días, según el art. 146 de la Ley municipal, y fenecidos, con las reclamaciones, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta Asamblea municipal.

Se acordó cesen el día último de este mes en el desempeño de Guardas municipales Manuel Perez Sancho y Manuel Martinez Barrio, nombrados en nueve de Julio último, por no prestar el servicio cual corresponde y que se les pague su sueldo hasta dicho día.

Se acordó se anuncie la vacante de dichas dos plazas de Guardas y se admitan solicitudes hasta el día diez de Marzo próximo.

Lo extractado corresponde con los acuerdos originales cuyas sesiones constan á los fóllos dos vuelto, tres, cuatro, cinco y seis del libro de que certifico y á que me remito.

Y para que conste á los efectos del art. 109 de dicha Ley municipal y demás vigentes, de orden del Sr. Alcalde expido la presente visada por el mismo en Atienza á 17 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Candido Gomez.—Mariano del Olmo.

RUGUILLA.

Habiendo transcurrido el plazo señalado sobre la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno cuatro solicitudes, y de las mismas, según acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy se ha nombrado Secretario en propiedad á don Nicolás Yela Calvo.

Ruguilla 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nicolás Blanco.—P. S. M.—El Secretario Habilitado, Rafael Fernández.